



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio DGG. 671/2014, de fecha 27 de agosto del presente año, la Dirección General de Gobierno, remitió la Iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal en la que se contienen 13 solicitudes de pensión, cuyo expediente le fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 2940/014, de fecha 28 de agosto del presente año, suscrito por los CC. Diputados Oscar A. Valdovinos Anguiano y José Donald Ricardo Zúñiga, Secretarios de la Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios número DGRH/1090/2014 y DGRH/1153/2014 de fecha 26 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones por viudez a favor de los beneficiarios que se mencionan en cada uno de estos.

TERCERO.- Que la C. María Guadalupe García Alcalá vivía en unión libre con el señor Juan Campos Escoto, como se acredita en el Resolutivo Tercero de la copia certificada de la Sentencia Definitiva de las Diligencias de Información Testimonial, promovidas mediante Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de acreditar relación de concubinato, desahogadas ante el Juzgado Primero Civil del Primer Partido Judicial de Colima, Colima, radicado bajo el expediente número 14-0217-113F, expedida por el Primer Secretario de Acuerdos, el día 15 de mayo de 2014, quienes procrearon un hijo de nombre Carlos Manuel Campos García, quien nació el día 18 de junio de 2008, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta número 01511, correspondiente al mismo año, acreditando tener una edad de 5 años, madre e hijo dependían económicamente del extinto como se acredita con la Carta de Dependencia Económica, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública número 11 de Colima, Colima, el día 13 de mayo de 2014.

CUARTO.- Que el señor Juan Manuel Campos Escoto, falleció el día 04 de febrero de 2014, según consta en la certificación de defunción acta número 174,



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 17 de febrero de 2014, que la causa de muerte del trabajador fue por riesgo de trabajo a consecuencia de heridas producidas por disparo de arma de fuego en el trayecto de su domicilio a su trabajo. Quien se encontraba adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de perito Criminalista "B", plaza de confianza, con una antigüedad hasta la fecha de su fallecimiento de 8 años, de conformidad a la constancia de antigüedad expedida por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los veintitrés días del mes de mayo de 2014.

QUINTO.- Que la C. Gladis Ocaranza González estaba casada con el señor Juan Carlos Ángel Cruz, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta no. 00371, correspondiente al año de 2012, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, Colima, el día 26 de mayo de 2014; quienes procrearon un hijo de nombre Jeicob Kenneth Ángel Ocaranza, quien nació el día 13 de mayo de 2013, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta número 00689, correspondiente al mismo año, acreditando tener una edad de 1 año, quienes dependían económicamente del extinto como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 26 de mayo de 2014.

SEXTO.- Que el Señor Juan Carlos Ángel Cruz, falleció el 14 de abril de 2014, según consta en la certificación del acta de defunción no. 25, expedida el día 29 de mayo de 2014, por el Oficial Director del Registro Civil del Estado de Colima. Quien se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de policía, plaza de confianza, con una antigüedad hasta la fecha de su fallecimiento de 2 años, de conformidad a la constancia de antigüedad expedida por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración.

SÉPTIMO.- Que una vez analizadas las solicitudes de pensión por viudez y orfandad antes mencionadas, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar Pensión por Viudez y Orfandad a la C. María Guadalupe García Alcalá y a su menor hijo Carlos Manuel Campos García, así como a la C. Gladis Ocaranza González y a su menor hijo Jeicob Kenneth Ángel Ocaranza, de conformidad a los cálculos realizados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, los cuales forman parte de las iniciativas que se dictaminan.



Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 386

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Guadalupe García Alcalá y pensión por Orfandad al menor Carlos Manuel Campos García, al 100%, correspondiéndole a cada uno el 50% de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Manuel Campos Escoto, ya que a la fecha de su fallecimiento por riesgo de trabajo se encontraba adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de perito Criminalista “B”, plaza de confianza, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso del menor, hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del otro siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho. Pensión por viudez que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de \$6,539.06 y anual de \$78,468.72 y, pensión por Orfandad que deberá pagarse por la cantidad de \$6,539.06 y anual de \$78,468.72. Autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Gladis Ocaranza González, y pensión por Orfandad al menor Jeicob Kenneth Ángel Ocaranza, al 100%, correspondiéndole a cada uno el 50%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Carlos Ángel Cruz, ya que a la fecha de su fallecimiento por riesgo de trabajo se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía, plaza de confianza, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso del menor, hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del otro siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho. Pensión por viudez que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de \$5,029.98 y anual de \$60,359.76 y, pensión por Orfandad que deberá pagarse por la cantidad de \$5,029.98 y anual de \$60,359.76. Autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil catorce.

C. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO PRESIDENTE

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO SECRETARIO

C. GABRIELA BENAVIDES COBOS
DIPUTADA SECRETARIA